



fodeimm



Vivir Mejor

---

*H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas 2011-2012*

*Instancia Municipal Para el Desarrollo y Empoderamiento de las  
Mujeres de Ocosingo.*

---

**PROPUESTA DE REFORMAS CON PERSPECTIVA  
DE GENERO AL BANDO DE POLICÍA  
Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE OCOSINGO, CHIAPAS**

*Instituto Nacional de las Mujeres  
Fondo para el desarrollo de las Instancias  
Municipales de las Mujeres 2011 Categoría B:  
Políticas públicas para la igualdad  
entre mujeres y hombres*

*Ocosingo, chiapas.  
Noviembre, 2011.*

*Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.  
Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de  
Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM.*

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudadanía que habita en los municipios, es el Bando de Policía y Buen Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en la ley municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Los municipios tienen la capacidad de legislar conforme a las características propias de su gobierno y de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, en especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por la población y comunidades así como aplicar la equidad e igualdad de género en todo momento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar leyes en materia municipal como: los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana, así como el respeto pleno de los derechos humanos.

En el mismo sentido nuestra constitución local enuncia en su artículo 62, las atribuciones del Ayuntamiento como el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Ocosingo, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

Con las reformas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocosingo, enfocadas a la transversalización de la perspectiva de género en esta administración municipal, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de Ocosingo, más armónicas y que inviten al desarrollo local sustentable y de la calidad de vida de sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa materia de la presente propuesta es crear un marco jurídico funcional en materia de igualdad y equidad de género para salvaguardar los derechos de las mujeres, en el cual estén garantizados sus derechos fundamentales, respondiendo a requerimientos básicos de trato humano y atendiendo en todo momento el interés de la protección de las mujeres como entes de derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- Estas reformas tuvieron como lineamientos principales los siguientes.

- 1) Alinear la normatividad municipal en reconocimiento de las leyes federales e internacionales a favor del adelanto de las mujeres
- 2) Eliminar la invisibilidad de las mujeres como ciudadanas del municipio con derechos y libertades
- 3) Establecer el compromiso del municipio en la prevención y erradicación de violencia de género

TERCERO. La inclusión de la perspectiva de género en el Bando de Policía y buen Gobierno, es una prioridad que responde a la necesidad real de incluir de manera directa a las mujeres como ciudadanas del municipio desde el ámbito normativo.

CUARTO. Es una recomendación a nivel internacional, y es parte de los tratados y acuerdos ratificados por México en los diversos foros internacionales. Actualmente México cuenta con la Ley para la Igualdad en Mujeres y Hombres y las Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, las cuales buscan establecer un marco jurídico nacional a favor del adelanto de las mujeres. Introducir un enfoque de género y la observancia de los derechos humanos de las mujeres en las políticas, en la planeación, organización, y ejecución de programas y proyectos, así como en leyes, bandos de policía y buen gobierno del municipio, significa promover la equidad, la transversalidad de la perspectiva de género, la no discriminación y una real participación política de las mismas en todos los asuntos que incumben al municipio

QUINTO. De acuerdo al panorama y las necesidades detectadas, es urgente realizar una armonización legislativa, utilizar de forma transversal el tema de equidad de género en todos los temas que comprenden el Bando de Policía y Buen Gobierno de Ocosingo, garantizando en todo momento el acceso de las mujeres a los servicios públicos, así como a la educación, salud y todos aquellos agentes que sirvan al desarrollo económico y social.

QUINTO.- En este contexto el propósito de este trabajo consiste en dar propuestas de legislación con perspectiva de género para ser incorporadas en el Bando de Policía y de Buen Gobierno así como que redunde en todos sus reglamentos y Planes de Trabajo, Proyectos y Políticas Públicas del Municipio, entendiendo que no sólo es un instrumento jurídico formal o normativo, sino que tiene un carácter formador de ciudadanía y de valores éticos y cívicos.

---

## PROPUESTA FORMAL DE REFORMAS AL CONTENIDO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO OFICIAL

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 2 BIS.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. II. EL SÍNDICO MUNICIPAL. III. EL JUEZ CALIFICADOR. IV. EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL. V. EL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....</p>	<p>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 2 BIS.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. II. SÍNDICO/A MUNICIPAL. III. JUEZ/A CALIFICADOR/A IV. DIRECTOR /A DE LA POLICÍA MUNICIPAL. V. COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....</p>
<p>ARTÍCULO 6.- LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL/A TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.</p>
<p>ARTICULO 6 BIS.- EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, GARANTIZARÁ:...</p> <p style="margin-left: 40px;">II. LA TRANQUILIDAD, MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.</p>	<p>ARTICULO 6 BIS.- EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, GARANTIZARÁ:...</p> <p style="margin-left: 40px;">II. LA TRANQUILIDAD, MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD DE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.</p>
<p>IV. COORDINAR INTERNA Y EXTERNAMENTE TODA CLASE DE ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.</p>	<p>IV. COORDINAR INTERNA Y EXTERNAMENTE TODA CLASE DE ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE HOMBRES Y MUJERES.</p>
<p>V. PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</p>	<p>V. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO</p>
<p>IX. LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO.</p>	<p>IX. LOGRAR EL ADECUADO CRECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO.</p>
<p>X. LOGRAR A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS, LAS ASOCIACIONES DE COLONOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES, EL CONCURSO DE LOS CIUDADANOS EN LA AUTOGESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE...</p>	<p>X. LOGRAR A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS, LAS ASOCIACIONES DE COLONOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES, EL CONCURSO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS Y LAS CIUDADANAS EN LA AUTOGESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE SE CUMPLAN PLENAMENTE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.</p>
<p>XII. PRESERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL.</p>	<p>XII. CREAR PROGRAMAS Y COADYUVAR CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL EN LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL.</p>
<p>XV. LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN.</p>	<p>XV. LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN.</p>
<p>XVI. QUE LA JUSTICIA MUNICIPAL SEA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA.</p>	<p>XVI. QUE LA JUSTICIA MUNICIPAL SEA EQUITATIVA, GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA.</p>

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO	CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULO 7.- ES FIN ESENCIAL DEL AYUNTAMIENTO LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO ... ADHESIÓN	ARTÍCULO 7.- ES FIN ESENCIAL DEL AYUNTAMIENTO LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO... ...FOMENTAR LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GENERO ENTRE LOS HABITANTES....
TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL V. DENUNCIAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PRO EL INADECUADO SERVICIO, O MALTRATO QUE LE DEN AL PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ASÍ COMO A RECIBIR OPORTUNAMENTE UNA RESPUESTA EN RELACIÓN A TAL DENUNCIA. VI. RECIBIR UN TRATO DE RESPETO EN CASO DE SER DETENIDO POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SIN PASAR POR ALTO EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. VII. SER SANCIONADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO Y APEGADO A DERECHO APLICANDO LA LÓGICA Y EL SENTIDO COMÚN EN CASO DE COMETER UNA FALTA ADMINISTRATIVA EN AGRAVIO DEL MUNICIPIO, OTORGÁNDOSELES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA.	TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL V. DENUNCIAR A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES POR EL INADECUADO SERVICIO, O LA DISCRIMINACIÓN QUE HAGAN AL PUBLICO POR RAZÓN DE SU GENERO, ETNIA O RELIGIÓN QUE PROFESEN. ASÍ COMO A RECIBIR OPORTUNAMENTE UNA RESPUESTA EN RELACIÓN A TAL DENUNCIA. VI. RECIBIR UN TRATO DE RESPETO Y DE EQUIDAD EN CASO DE SER DETENIDAS(OS) POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SIN PASAR POR ALTO EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. VII. SER SANCIONADAS(OS) MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO Y APEGADO A DERECHO APLICANDO LA LÓGICA, Y EL SENTIDO COMÚN EN CASO DE COMETER UNA FALTA ADMINISTRATIVA EN AGRAVIO DEL MUNICIPIO, OTORGÁNDOSELES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA. ASÍ COMO UN TRATO CON EQUIDAD ANTE LA LEY, Y EN SU CASO PERMUTAR LA PENA O SANCIÓN POR TRABAJO COMUNITARIO.
ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO: XIII. PROPORCIONAR TODO LO INDISPENSABLE PARA QUE SUS HIJOS O MENORES QUE TENGAN A SU CARGO RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO, CON EL FIN DE QUE NUESTRO MUNICIPIO ADQUIERA UN MEJOR NIVEL CULTURAL.	ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO: XIII. PROPORCIONAR TODO LO INDISPENSABLE PARA QUE SUS HIJOS E HIJAS, QUE ESTÉN A SU CARGO RECIBAN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO, CON EL FIN DE QUE NUESTRO MUNICIPIO ADQUIERA UN MEJOR NIVEL CULTURAL.
XVIII. CONTRIBUIR EN AL REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	XVIII. CONTRIBUIR EN LA REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
ARTÍCULO 24.- QUEDA PROHIBIDO.. I. ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	ARTÍCULO 24.- QUEDA PROHIBIDO ... I. REALIZAR TODO TIPO DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.
ARTICULO 27.- LOS EXTRANJEROS QUE DESEEN SER VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SU LEGAL INSTANCIA EN EL PAÍS Y SEGUIDAMENTE PODRÁN REALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN ELE REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS QUE ESTÁ A CARGO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL,...	ARTICULO 27.- LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE DESEEN SER VECINAS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS Y POSTERIORMENTE PODRÁN REALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS QUE ESTÁ A CARGO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL,...

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>ADHESIÓN</p>	<p>CAPITULO II DE LA POBLACIÓN INDÍGENA ARTICULO 28.-CORRESPONDE AL MUNICIPIO FOMENTAR EL RESPETO A LA CULTURA Y LAS TRADICIONES DE LAS Y LOS HABITANTES INDÍGENAS. ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO DEBERÁ EVITAR Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS POR MOTIVOS DE RAZA O GENERO ARTICULO 30.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ IMPLEMENTAR EN SU PLAN DE DESARROLLO, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, RESPETANDO SU IDIOSINCRASIA.</p>
<p>CAPITULO II. DE LOS PADRONES MUNICIPALES. ARTICULO 28.- PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS... ESTOS PADRONES O REGISTROS SON DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIENDO CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON AL FUNCIÓN PARA LA CUAL SE CREAN Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.</p>	<p>CAPITULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES. ARTICULO 31.- PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ... ESTOS PADRONES O REGISTROS SON DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIENDO CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE CREAN Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS PERSONAS INTERESADAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.</p>
<p>CAPITULO III DE LAS NORMAS A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y VISITANTES ARTÍCULO 29.- EL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS... QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO: I. ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.</p>	<p>CAPITULO IV DE LAS NORMAS A LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS VECINAS Y VISITANTES ARTÍCULO 32.- EL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ...  QUEDA PROHIBIDO: I. REALIZAR TODO TIPO DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.</p>
<p>ADHESIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FOMENTAR EL TURISMO HACIA EL MUNICIPIO Y VERIFICAR QUE SE PROPORCIONE SERVICIOS DE CALIDAD A LAS PERSONAS TURISTAS. ARTÍCULO 34.- LAS/LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTRIBUIR A PRESTAR AL TURISTA UNA AGRADABLE ATENCIÓN ASÍ COMO UNA CORRECTA ASISTENCIA EN CASO NECESARIO. ARTÍCULO 35.- EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE DETERMINARA LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS TURISTAS DENTRO DEL MUNICIPIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDAN. ARTÍCULO 36.- TANTO EL PERSONAL DE TRÁNSITO COMO LA POLICÍA PREVENTIVA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA EL TURISTA CON AMABILIDAD Y BUEN TRATO.</p>

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES ARTICULO 30.- EL GOBIERNO DEL</p>	<p>TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES ARTICULO 37.- LA ADMINISTRACIÓN DEL</p>
<p>MUNICIPIO DE OCOSINGO ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y UN ÓRGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>	<p>MUNICIPIO DE OCOSINGO ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, Y UN ÓRGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL/LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.</p>
<p>ARTICULO 31.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL; SÍNDICO MUNICIPAL; PRIMER REGIDOR; SEGUNDO REGIDOR; TERCER REGIDOR; CUARTO REGIDOR; QUINTO REGIDOR; SEXTO REGIDOR; SÉPTIMO REGIDOR; OCTAVO REGIDOR Y SEIS REGIDORES PLURINOMINALES; SECRETARIO MUNICIPAL.</p>	<p>ARTICULO 38.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO A CUYA DECISIÓN SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR EL/LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; EL/LA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL; OCHO REGIDORES/AS POR ELECCIÓN POPULAR Y SEIS REGIDORES/AS PLURINOMINALES; UN/A SECRETARIO/A MUNICIPAL, MISMO CABILDO QUE SE COMPODRÁ EN UN 40% Y UN 60% QUE CUBRAN AMBOS GÉNEROS.</p>
<p>ARTICULO 32.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO,.....; POR LO TANTO SERÁ EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ....</p>	<p>ARTICULO 39.- CORRESPONDE A EL/LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO,.....; POR LO TANTO SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ...</p>
<p>ARTICULO 33.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ, DE OFICIO, ANULAR, MODIFICAR O SUSPENDER LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.....</p>	<p>ARTICULO 40.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ, DE OFICIO, ANULAR, MODIFICAR O SUSPENDER LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL/LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ...</p>
<p>ARTICULO 34.- EL SÍNDICO ES EL ENCARGADO DEL ASPECTO FINANCIERO DEL MUNICIPIO,</p>	<p>ARTICULO 41.- LA PERSONA QUE OCUPE LA SINDICATURA SERA LA ENCARGADA DEL ASPECTO FINANCIERO DEL MUNICIPIO,</p>
<p>ARTÍCULO 35.- LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>	<p>ARTÍCULO 42.- LOS/LAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS SERÁN QUIENES SE ENCARGUEN DE VIGILAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>
<p>CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.</p>	<p>CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.</p>
<p>TEXTO ORIGINAL DICE:</p>	<p>DEBE DECIR:</p>
<p>ARTICULO 40.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES .....</p>	<p>ARTICULO 47.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES .....</p>
<p>ADHESIÓN:</p>	<p>IX. INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.</p>
	<p>X. SERVICIOS PÚBLICOS</p>
	<p>XXVIII. DE DERECHOS HUMANOS.</p>



TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>CAPÍTULO V.                      ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.                      ARTÍCULO 47.- SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.                      B) SEGURIDAD PÚBLICA.</p>	<p>CAPÍTULO V.                      ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.                      ARTÍCULO 54.- SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.                      B) CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p>
<p>ARTICULO 49.- PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES.                      SÍNDICOS.                      AGENTES MUNICIPALES.                      JEFES DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.                      JEFES DE SECCIÓN O DE SECTOR.                      COMANDANTE DE POLICÍA.</p>	<p>ARTICULO 56- PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS DE AUTORIDAD MUNICIPAL:                      A) SINDICATURA MUNICIPAL                      B) AGENTES MUNICIPALES                      C) JEFATURAS DE POLICÍA PREVENTIVA                      D) JEFATURAS DE SECCIÓN O DE SECTOR                      E) COMANDANCIA DE POLICÍA.</p>
<p>ADHESIÓN</p>	<p>CAPITULO VI                      SERVIDORAS/ES PÚBLICOS                      ARTÍCULO 57.- SON SERVIDORAS/ES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, YA SEA POR ELECCIÓN POPULAR, DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO EXPRESO, QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUEDARÁN SUJETOS EN TODOS SUS ACTOS A LAS LEYES RESPECTIVAS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL APLICABLES. PARA LOS FINES DE ESTE BANDO SE ENTENDERÁ:</p> <p>I.- POR SERVIDOR/A PÚBLICA MUNICIPAL DE ELECCIÓN POPULAR, A LAS PERSONAS QUE INTEGREN LEGALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO ESTAS:                      A) PRESIDENTE/A MUNICIPAL,                      B) SÍNDICO/A Y                      C) REGIDORES/AS.</p> <p>II.- POR SERVIDOR/A PÚBLICA MUNICIPAL DE DESIGNACIÓN:                      A) SECRETARIO/A DEL H. AYUNTAMIENTO,                      B) TESORERO/A Y                      C) TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES GENERALES.</p> <p>III.- POR SERVIDORAS/ES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NOMBRAMIENTO:                      A) PERSONAS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.                      B) PERSONAS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y                      C) PERSONAS QUE PRESTEN UN SERVICIO A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.</p> <p>ARTICULO 58.- TODAS/OS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE SÍNDICO/A Y REGIDORES/AS DEPENDEN DEL/A PRESIDENTE/A</p>

MUNICIPAL, QUE TIENE LA FACULTAD DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS, SALVO EL CASO DEL SECRETARIO/A DE AYUNTAMIENTO, TESORERO/A, CONTRALOR/A Y DIRECTORES/AS CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN SE HARÁ POR ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, HOMBRES Y MUJERES, SU DERECHO AL TRABAJO, A SATISFACER LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE SUELDOS Y SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y DE CORRESPONSABILIDAD HACIA LAS MUJERES, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO. ASIMISMO, DEBERÁ EXPEDIR AL RESPECTO UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, QUE REGULE LAS RELACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE BANDO CONFORME A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE TRABAJO.

CAPITULO VII  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS/LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 60.- LAS/LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU FUNCIÓN PÚBLICA. POR ELLO SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR A LOS/LAS CIUDADANAS PARA DENUNCIAR LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTRARIAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO. LA QUEJA O DENUNCIA CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCEDERÁ EN TODO TIEMPO Y DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL AYUNTAMIENTO, QUIEN LE DARÁ ENTRADA SIN MÁS FORMALIDADES PARA LA PERSONA QUEJOSA O DENUNCIANTE, QUE PRESENTARLO POR ESCRITO Y SEÑALAR SUS GENERALES. EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES, EL AYUNTAMIENTO UNA VEZ REALIZADA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y VALORANDO LAS PRUEBAS, DEBERÁ DESAHOGAR LA QUEJA O DENUNCIA, EMITIENDO EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE. POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁN JUZGADOS/AS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY O EN SU CASO, SANCIONADOS/AS DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEXTO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO I. MECANISMOS. ARTICULO 65.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD, PARA TAL FIN,</p>	<p>TÍTULO SEXTO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO I. MECANISMOS. ARTICULO 76.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IMPULSARÁN ESPECÍFICAMENTE EL DE LAS MUJERES, EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD, PARA TAL FIN,...</p>
<p>ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA, PROMOVERÁ ... ADHESIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 77.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA, PROMOVERÁ... _DERECHOS HUMANOS _EQUIDAD DE GENERO</p>
<p>ARTÍCULO 68.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN ... ADHESIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 79.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN ... PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS CONSEJOS Y EN LA TOMA DE DECISIONES GESTIONAR Y VIGILAR LA ASIGNACIÓN EFECTIVA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS A LAS MUJERES IMPULSAR ESTRATEGIAS PARA ERRADICAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARÁN ÉSTOS, DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO; EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ DE CARÁCTER GRATUITO.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁN ESTAR CONFORMADOS EN UN 30% COMO MÍNIMO, DE MUJERES, Y SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR LAS/LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARÁN ÉSTOS, DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO; EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ DE CARÁCTER HONORARIO.</p>

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>ADHESIÓN</p>	<p>TITULO NOVENO DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>ARTICULO 90.- EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS QUE DEBERÁ SER MUJER, QUIEN SE ENCARGARA DE VIGILAR LA PROTECCIÓN E INVOLABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, INFORMANDO A LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVICIO PÚBLICO QUE RESIDA EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO.</p> <p>LA COORDINADORA MUNICIPAL SE DESIGNARA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.</p> <p>ARTÍCULO 91.- LA COORDINADORA MUNICIPAL DEBERÁ REUNIR</p>

## LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ~~SER ORIGINARIA DEL MUNICIPIO O VECINA DE EL, CON RESIDENCIA EFECTIVA EN EL TERRITORIO NO MENOR DE TRES AÑOS,~~
- II.- SER CIUDADANA MEXICANA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD EN EL MUNICIPIO,
- II.- NO DESEMPEÑAR NINGÚN EMPLEO O CARGO PÚBLICO, AL MOMENTO DE ASUMIR LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN.

## ARTÍCULO 92.- SON ATRIBUCIONES DE LA COORDINADORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS:

- I.- RECIBIR QUEJAS DE LA POBLACIÓN Y REMITIRLAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LAS VISITADURIAS, CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO,
- II.- INFORMAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, ACERCA DE PRESUMIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE RESIDA EN EL MUNICIPIO
- II.- CONCILIAR CON LA ANUENCIA DE LA COMISIÓN LAS QUEJAS QUE POR SU NATURALEZA ESTRICTAMENTE ADMINISTRATIVA LO PERMITAN,
- IV.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE EL ORGANISMO ESTATAL, DIRIJA A LAS AUTORIDADES O SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO,
- V.- VIGILAR QUE SE ELABOREN Y RINDAN OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SOLICITE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO,
- VI.- PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN,
- VII.- FORTALECER LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO,
- VIII.- ASESORAR A LAS PERSONAS EN ESPECIAL A LA MUJERES Y LOS MENORES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, INDÍGENAS, DISCAPACITADOS, DETENIDAS O ARRESTADAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES, POR LAS COMISIONES DE FALTAS ADMINISTRATIVAS A FIN DE QUE SEAN RESPETADOS SUS DERECHOS HUMANOS,
- IX.- IMPULSAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROMOVRIENDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MUNICIPIO, LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PROMOVER ACUERDOS Y CIRCULARES, QUE ORIENTEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ACTÚEN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y
- X.- ORGANIZAR ACTIVIDADES PARA LA POBLACIÓN, A EFECTO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 93.- LA COORDINADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPALES EN TODO CASO DEBERÁ COORDINAR ACCIONES CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS ESPECÍFICAMENTE CON LA VISITADURIAS GENERAL DE LA REGIÓN QUE

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

ARTICULO 94.- LA COORDINADORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RENDIRÁ UN INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN SESIÓN DE CABILDO, DEBIENDO REMITIR COPIA DEL MISMO, AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO II  
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTICULO 95.- EL OBJETO DEL PRESENTE CAPÍTULO ES REGULAR Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA EQUIDAD, Y TODOS AQUELLOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS ACUERDOS NACIONALES FIRMADOS EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

ARTICULO 96.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE POR RAZÓN DE SU SEXO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, CULTURA, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, CONDICIÓN SOCIAL, SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN O CAPACIDADES DIFERENTES, SE ENCUENTREN CON ALGÚN TIPO DE DESVENTAJA ANTE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE ESTE BANDO TUTELA.

ARTÍCULO 97.- SON FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO:

I. REIVINDICAR LA DIGNIDAD DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA,

II. ESTABLECER MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN ESCUELAS Y CENTROS LABORALES PRIVADOS O PÚBLICOS, MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESCOLARES, EMPRESAS Y SINDICATOS,

III. CREAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CLAROS Y PRECISOS EN LAS ESCUELAS Y LOS CENTROS LABORALES, PARA SANCIONAR ESTOS ILÍCITOS E INHIBIR SU COMISIÓN,

IV. EN NINGÚN CASO SE HARÁ PÚBLICO EL NOMBRE DE LA VÍCTIMA PARA EVITAR ALGÚN TIPO DE SOBRE VICTIMIZACIÓN O QUE SEA BOLETINADA O PRESIONADA PARA ABANDONAR LA ESCUELA O TRABAJO,

V. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁN SUMARSE LAS QUEJAS ANTERIORES QUE SEAN SOBRE EL MISMO HOSTIGADOR O ACOSADOR, GUARDANDO EL ANONIMATO DEL O LA QUEJOSA,

VI. PROPORCIONAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y LEGAL, ESPECIALIZADA Y GRATUITA A QUIEN SEA VÍCTIMA DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL,

VII. IMPLEMENTAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL HOSTIGADOR O ACOSADOR CUANDO SEAN OMISOS EN RECIBIR Y/O DAR CURSO A UNA QUEJA,

VIII. ESTABLECER UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE DÉ EL

SEGUIMIENTO RESPECTIVO,

~~IX. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PARA ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA FEMINICIDA, X ELABORAR REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,~~

XI. ASIGNAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES,

XII. HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MOTIVO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, Y LA ZONA TERRITORIAL QUE ABARCAN LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR.

ARTICULO 98.- LO NO PREVISTO EN ESTE BANDO MUNICIPAL, SE APLICARA DE FORMA SUPLETORIA Y EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 99.- LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE COORDINARÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DIF, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

TODAS LAS MEDIDAS QUE LLEVE A CABO EL MUNICIPIO DEBERÁN SER REALIZADAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, POR ELLO, NO CONSIDERARÁ EL IDIOMA, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, PARA QUE PUEDAN ACCEDER A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 100.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON ESTE BANDO Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA Y ACORDE CON LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. INSTRUMENTAR Y ARTICULAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA MUNICIPAL ORIENTADA A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,

II. COADYUVAR CON EL ESTADO Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DIF,

III. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CURSOS DE CAPACITACIÓN A LAS PERSONAS QUE ATIENDEN A VÍCTIMAS,

IV. EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA,

V. APOYAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES,

VI. PROMOVER PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,

VII. APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS SEGUROS PARA LAS VÍCTIMAS,

VIII. PARTICIPAR Y COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,

IX. LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON EL SISTEMA DIF, PROGRAMAS DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN RESPECTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,

X. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 101.- LOS RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE BANDO, SE CUBRIRÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL MUNICIPIO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y LOS SUBSECUENTES; ASIMISMO, NO REQUERIRÁN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS ADICIONALES POR VIRTUD DE LOS EFECTOS DE LA MISMA.

### CAPITULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 102.- EL PRESENTE CAPÍTULO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, REGULA TAMBIÉN LA CREACIÓN, LOS OBJETIVOS, LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 103.- EL OBJETIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES SERÁ IMPULSAR Y APOYAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES, DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO, A FIN DE LOGRAR SU PLENA PARTICIPACIÓN EN LOS ÁMBITOS, ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL, LABORAL Y EDUCATIVO, PARA MEJORAR LA CONDICIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES EN UN MARCO DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

ARTÍCULO 104.- EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROMOVER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES DEL DISEÑO DE LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL;

II.- COADYUVAR CON EL MUNICIPIO PARA INTEGRAR EL APARTADO RELATIVO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACCIONES GUBERNAMENTALES EN FAVOR DE LAS MUJERES Y A LA EQUIDAD DE GÉNERO;

III.- FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO DEL AYUNTAMIENTO EN LO REFERENTE A LAS MUJERES Y A LA EQUIDAD DE GÉNERO;

IV.- APOYAR A LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y CON EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA TRATAR LO REFERENTE A LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS MUJERES Y LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO;

V.- EN SU CASO, APLICAR LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA MUJER;

VI.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE CONVENIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y OTRAS AUTORIDADES QUE COADYUVEN EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS;

VII.- PROMOVER Y CONCERTAR ACCIONES, APOYOS Y COLABORACIONES CON EL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, COMO MÉTODO PARA UNIR ESFUERZOS PARTICIPATIVOS A FAVOR DE UNA POLÍTICA DE GÉNERO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES;

VIII.- COORDINAR LOS TRABAJOS DEL TEMA DE MUJERES, CON EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE ASEGURAR LA DISPOSICIÓN DE DATOS, ESTADÍSTICAS, INDICADORES Y REGISTRO EN LOS QUE SE IDENTIFIQUE POR SEPARADO INFORMACIÓN SOBRE HOMBRES Y MUJERES, BASE FUNDAMENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MUNICIPALES, REGIONALES Y DEL ESTADO;

IX.- INSTRUMENTAR ACCIONES TENDIENTES ABATIR LAS INEQUIDADES EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN LAS MUJERES;

X.- PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE EMITIR POLÍTICAS PÚBLICAS DE CADA SECTOR DEL MUNICIPIO, SOBRE HERRAMIENTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN LOCAL Y LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL;

XI.- BRINDAR ORIENTACIÓN A LAS MUJERES DEL MUNICIPIO QUE ASÍ LO REQUIERAN POR HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, MALTRATO O CUALQUIER OTRA AFECCIÓN TENDIENTE A DISCRIMINARLAS POR RAZÓN DE SU CONDICIÓN;

XII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD, LOS SERVICIOS DE SALUD ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO, ASÍ COMO PROMOVER CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA Y CERVICOUTERINO;

XIII.- IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN PARA LA MUJER DE LA TERCERA EDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES;

XIV.- PROMOVER, ANTE LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA, LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LA LEGISLACIÓN ESTATAL O A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE ASEGURAR EL MARCO LEGAL QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD, CAPACITACIÓN, EJERCICIO DE DERECHOS, OPORTUNIDADES, TRABAJO Y REMUNERACIÓN;

XV.- ESTIMULAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA MUJER;

XVI.- PROMOVER LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS QUE FORTALEZCAN LA FAMILIA COMO ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE DERECHOS, OPORTUNIDADES Y RESPONSABILIDADES SIN DISTINCIÓN DE SEXO;

XVII.- COADYUVAR EN EL COMBATE Y ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DENTRO O FUERA DE LA FAMILIA;

XVIII.- DISEÑAR LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DEL DESARROLLO MUNICIPAL; Y,

XIX.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES DE LA MATERIA.



TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>TÍTULO NOVENO. SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL. ADHESIÓN</p>	<p>TÍTULO DECIMO. CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL. CAPITULO I CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p>
	<p>ARTICULO 105.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL CUAL FORMARÁ PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LAS PERSONAS TITULARES DE: I. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUE SERÁ PRESIDENTE DEL CONSEJO; II. SINDICATURA MUNICIPAL; III. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; IV. FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO; V. DIRECCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO; VI. REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA JURISDICCIÓN; VII. EL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO; VIII. FUNCIONARIOS/AS QUE DESIGNE EL SECRETARIO/A GENERAL DE GOBIERNO; IX. COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO; X. UN SECRETARIO/A EJECUTIVA, QUE SERÁ NOMBRADO/A POR EL CONSEJO MUNICIPAL A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE/A.</p> <p>ARTÍCULO 106.-LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ACUERDO A SU ÁMBITO SERÁN LAS SIGUIENTES: I. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICAS ASÍ COMO DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA; II. CONTRIBUIR, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, A LA EFECTIVA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; III. APLICAR Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO; IV. CONSTITUIR Y OPERAR LAS COMISIONES Y LAS ACADEMIAS A QUE SE REFIERE ESTE BANDO; V. ASEGURAR SU INTEGRACIÓN A LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL; VI. DESIGNAR A UN RESPONSABLE DEL CONTROL, SUMINISTRO Y ADECUADO MANEJO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY; VII. INTEGRAR Y CONSULTAR EN LAS BASES DE DATOS DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS EXPEDIENTES DE LOS/LAS ASPIRANTES A INGRESAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES; VIII. ABSTENERSE DE CONTRATAR Y EMPLEAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES A PERSONAS QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO; IX. COADYUVAR A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DESARROLLO POLICIAL, MINISTERIAL Y PERICIAL; X. INTEGRAR Y CONSULTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN Y DESARROLLO POLICIAL PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO, EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; XI. DESTINAR LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL Y ESTATAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES Y NOMBRAR A UN</p>

RESPONSABLE DE SU CONTROL Y ADMINISTRACIÓN;

~~XII. PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL PAÍS; Y,~~

XIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE BANDO, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 107.-PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

II. PROPONER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REFORMAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

III. FORMULAR PROPUESTAS AL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. COORDINARSE CON EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

V. CONOCER Y, EN SU CASO, APROBAR PROYECTOS Y ESTUDIOS QUE EL CONSEJO SOMETA A SU CONSIDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO;

VI. CONFORMAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; Y,

VII. TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LOS CONSEJOS MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ANTES MENCIONADAS, DEBERÁN FORMULAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 108.-EL CONSEJO MUNICIPAL, TENDRÁ COMO COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I. DE INFORMACIÓN;

I. DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN;

II. DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

III. DE EQUIDAD DE GÉNERO

ESTAS COMISIONES SE COORDINARÁN CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESPECTIVO, PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL; EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS COMISIONES, SE DETERMINARÁ EN LOS REGLAMENTOS PROPIOS DE CADA CONSEJO.

ARTÍCULO 109.-EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y REPRESENTARÁ AL CONSEJO ESTATAL, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 110.-EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO, DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO/A MEXICANA POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

II. TENER VEINTICINCO AÑOS AL MOMENTO DE LA DESIGNACIÓN.

III. SER DE RECONOCIDA CAPACIDAD Y PROBIIDAD Y CONTAR CON

EXPERIENCIA EN ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
 IV. ~~NO HABER SIDO CONDENADO/A POR DELITO DOLOSO.~~  
 V. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.  
 VI. NO TENER ANTECEDENTES NEGATIVOS EN LOS REGISTROS ESTATALES Y PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
 VII. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA DEBIDAMENTE REGISTRADO; Y,  
 VIII. NO HABER SIDO INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 111.-EL SECRETARIO EJECUTIVO, TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CONVOCAR PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE, A LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL;

II. ELABORAR Y CERTIFICAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL CONSEJO ESTATAL A TRAVÉS DE LAS RESPECTIVAS ACTAS, LLEVAR EL ARCHIVO DE ÉSTAS ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE DICHO ÓRGANO;

III. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE SU PRESIDENTE;

IV. COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS COMISIONES QUE SE CONFORMEN DENTRO DEL ÓRGANO COLEGIADO;

V. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFORMAR SOBRE EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PROPONGA EL CONSEJO ESTATAL;

VI. EJERCER LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA ESTRUCTURA DE APOYO QUE SE DETERMINE, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

VII. ASESORAR Y PROPONER AL RESPECTO DE LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES A APLICAR, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ESTATAL ;

VIII. ELABORAR Y PUBLICAR ANUALMENTE EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL;

IX. COORDINAR LAS ACCIONES A INSTRUMENTAR EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE APOYO A LA CARRERA POLICIAL Y LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE FORMACIÓN POLICIAL;

X. IMPULSAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA HOMOLOGACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL, LA PROFESIONALIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

XI. PROPONER A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS CONFORME A LAS BASES Y REGLAS QUE EMITA EL CONSEJO ESTATAL Y SIN MENOSCABO DE OTRAS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

XII. SUPERVISAR Y OTORGAR SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS COMETIDOS POR LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN ESTAS ÁREAS;

XIII. ADMINISTRAR, IMPULSAR MEJORAS Y SISTEMATIZAR LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL, ASÍ COMO REQUERIR Y RECABAR, DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS DATOS QUE REQUIERA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN;

XIV. PROPONER AL CONSEJO MUNICIPAL LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y ACCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XV. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS SOBRE LAS MATERIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;  
~~XVI. PROPONER A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS, LAS MEDIDAS~~  
 NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA;  
 XVII. REALIZAR ESTUDIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;  
 XVIII. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO MUNICIPAL DE SUS ACTIVIDADES;  
 XIX. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SISTEMA;  
 XX. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LOS CONVENIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN LA MATERIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES E INFORMAR LO CONDUCENTE AL CONSEJO MUNICIPAL Y ESTATAL;  
 XXI. PROPONER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;  
 XXII. INTEGRAR LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;  
 XXIII. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA MINISTRARÍAN DE LOS FONDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;  
 XIV. COADYUVAR CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y DEMÁS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE AYUDA ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;  
 XXV. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, OPINIÓN FUNDADA Y RAZONADA POR LA QUE SE RECOMIENDE LA REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;  
 XXVI. PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ACUERDOS GENERALES, LOS CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO POR EL USO ILÍCITO O INDEBIDO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, E INFORMAR AL RESPECTO AL CONSEJO NACIONAL;  
 XXVII. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;  
 XXVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 112.- EL SECRETARIADO EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SISTEMATIZACIÓN, SERÁ EL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, TENIENDO DICHA UNIDAD LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL CENTRO NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN;
- II. BRINDAR ASESORÍA A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, USO, INTERCAMBIO Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS BASES DE DATOS;
- III. DAR SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE

DATOS DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, Y,

IV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CONSEJO ESTATAL, SU PRESIDENTE, Y EL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 113.- EL SECRETARIADO EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APOYO A INSTANCIAS, TENDRÁ COMO PRINCIPALES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER AL CONSEJO MUNICIPAL, LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, A TRAVÉS DEL DISEÑO TRANSVERSAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CUYAS ACCIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES Y ESTRATÉGICAS;

II. PROMOVER LA CULTURA DE LA PAZ, LA LEGALIDAD, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

III. EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES, DAR SEGUIMIENTOS Y EVALUAR LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA:

A) PREVENIR LA VIOLENCIA INFANTIL Y JUVENIL;

B) PROMOVER LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESPECIALMENTE LAS EJERCIDAS CONTRAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES, MUJERES, INDÍGENAS, ADULTOS MAYORES, DENTRO Y FUERA DEL SENO FAMILIAR;

C) PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR EL USO DE ARMAS, EL ABUSO DE DROGAS Y ALCOHOL; Y,

D) GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS;

IV. REALIZAR, POR SÍ O POR TERCEROS, ESTUDIOS SOBRE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DEL DELITO, SU DISTRIBUCIÓN GEODELICTIVA, ESTADÍSTICAS DE CONDUCTAS ILÍCITAS NO DENUNCIADAS, TENDENCIAS HISTÓRICAS Y PATRONES DE COMPORTAMIENTO QUE PERMITAN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA POLÍTICA CRIMINAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL;

V. REALIZAR, POR SÍ O POR TERCEROS, ENCUESTAS VICTIMOLÓGICAS, DE FENÓMENOS DELICTIVOS Y OTRAS QUE COADYUVEN A LA PREVENCIÓN DEL DELITO;

VI. PROMOVER LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, DE SALUD, DE DESARROLLO SOCIAL Y, EN GENERAL, EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, ASÍ COMO COLABORAR CON LOS MUNICIPIOS EN ESTA MISMA MATERIA;

VII. ORGANIZAR SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y PONENCIAS SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO;

VIII. COORDINARSE CON OTRAS INSTANCIAS COMPETENTES EN LA MATERIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

IX. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO; Y,

X. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CONSEJO ESTATAL, SU PRESIDENTE, Y EL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 114.- TODO LO RELACIONADO AL FUNCIONAMIENTO Y PROCESOS SE AVOCARÁN A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO AL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO.

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p><del>CAPÍTULO I.</del>  <del>SEGURIDAD PÚBLICA.</del>            ARTICULO 83.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DICHA</p>	<p><del>CAPÍTULO H.</del>  <del>SEGURIDAD PÚBLICA.</del></p>
<p>DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES.</p>	<p>ARTICULO 116.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DICHA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES.</p> <p>I.- MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.</p> <p>II.- PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y DERECHOS.</p> <p>III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LAS ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.</p> <p>IV. COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO EN LA CONSECUCCIÓN DE LA TRANQUILIDAD, PAZ Y EQUIDAD DE GENERO, DENTRO DEL MUNICIPIO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RESGUARDANDO LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD EN FUNCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, HASTA DONDE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES LO PERMITAN.</p> <p>V. LLEVAR RELACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE SANCIONA ESTE ORGANISMO, CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS PREVENTIVOS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE REQUIERA.</p> <p>VI. EL AYUNTAMIENTO PROVEERÁ, EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN, QUE LA POLICÍA:</p> <p>A. VIGILE QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD COLECTIVAS; POR LO QUE INSTRUMENTARÁ UN DISPOSITIVO OPERATIVO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO;</p> <p>B. IMPIDA QUE LOS MENORES DE EDAD CONCURRAN A DETERMINADOS LUGARES RESERVADOS PARA LOS ADULTOS;</p> <p>C. DETENGA Y PONGA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES COMETAN ACTOS ILÍCITOS Y AQUELLOS OTROS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL, EL ORDEN Y LAS BUENAS COSTUMBRES;</p> <p>D. BRINDE AUXILIO A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA MOVERSE POR SÍ MISMA; PERO A QUIEN ESTÉ IMPOSIBILITADA PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE DROGAS, ENERVANTES Y QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO;</p> <p>E. PREVENGA SINIESTROS, QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES;</p> <p>F. VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ANIMALES FEROCES O PERJUDICIALES, PROCURANDO LA SALUBRIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;</p> <p>G. ATIENDA A QUIEN LO SOLICITE, PROPORCIONÁNDOLE TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS QUE DESEE VISITAR.</p> <p>H. AUXILIE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUANDO LO SOLICITEN, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.</p> <p>I. AUXILIE A LOS DEMENTES Y MENORES DE EDAD QUE VAGUEN EXTRAVIADOS POR LAS CALLES, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU</p>

	<p>CUIDADO Y GUARDA; Y</p> <p>J. <del>CUMPLA CON OTRAS DISPOSICIONES QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO Y QUE SEAN ENCOMENDADAS POR LA SUPERIORIDAD.</del></p> <p>VII.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA POLICÍA:</p> <p>A. MALTRATAR A LAS/LOS DETENIDOS, EN CUALQUIER MOMENTO; YA SEA EN LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN, EN LOS SEPAROS PREVENTIVOS O FUERA DE ELLOS, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LES IMPUTE;</p> <p>B. PRACTICAR CATEOS SIN ORDEN JUDICIAL; Y</p> <p>C. RETENER A UNA PERSONA POR MÁS DE DOCE HORAS SIN PONERLA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</p>
--	--

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p>CAPÍTULO II. VIALIDAD MUNICIPAL.</p> <p>ADHESIÓN</p>	<p>CAPÍTULO III. VIALIDAD MUNICIPAL.</p> <p>ARTÍCULO 117.- TODO VEHÍCULO PARA PODER TRANSITAR POR EL MUNICIPIO DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, EN SU CASO, CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE HUMOS CONTAMINANTES Y EN CONDICIONES MECÁNICAS ACEPTABLES Y LA/EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p> <p>ES OBLIGACIÓN DE PEATONES Y CONDUCTORES/RAS DE VEHÍCULOS OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PARA LA CIRCULACIÓN VIAL Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES DE LA MATERIA.</p>
<p>CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 85.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ...</p> <p>ADHESIÓN</p>	<p>CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 118.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ...</p> <p>ES OBLIGACIÓN DE LAS/LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA.</p> <p>TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE RIESGO O DESASTRE.</p>

TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p><del>TÍTULO DÉCIMO.</del>  <del>CAPÍTULO ÚNICO.</del>  <del>PERMISOS, LICENCIAS Y</del>  <del>AUTORIZACIONES.</del>            ARTICULO 87.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, QUE SON EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.</p>	<p><del>TÍTULO UNDÉCIMO.</del>  <del>CAPÍTULO ÚNICO.</del>  <del>PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.</del>            ARTICULO 120.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, MISMOS QUE SERÁN EXPEDIDOS A PETICIÓN DEL/A SOLICITANTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y SIN DISTINCIÓN ALGUNA POR SU GENERO O ETNIA.</p>
<p>ARTÍCULO 95.- LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBEN PRESENTARSE EN LOCALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO; ...</p>	<p>ARTÍCULO 128.- LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBEN PRESENTARSE EN LOCALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO; ...</p>
<p>CAPÍTULO II.            IMPOSICIÓN DE SANCIONES.            ARTÍCULO 103.- LAS FALTAS E INFRACCIONES A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS, CONSISTIENDO LAS SANCIONES EN</p>	<p>CAPÍTULO II.            IMPOSICIÓN DE SANCIONES.            ARTÍCULO 136.- LAS FALTAS E INFRACCIONES A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN SANCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS, CONSISTIENDO LAS SANCIONES EN.</p>
<p>ADHESIÓN</p>	<p>A) AMONESTACIÓN....            B) MULTA.....            C) TRABAJO COMUNITARIO QUE CONSISTIRÁ EN REALIZAR LABORES EN ÁREAS DE USO COMÚN Y QUE SEAN TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, SEGÚN LA GRAVEDAD EL JUEZ DETERMINARA EL TRABAJO Y CUANTO TIEMPO DEBERÁ REALIZARLO.</p>
<p>TITULO DECIMO TERCERO.            DE LA JUSTICIA CÍVICA.            CAPITULO ÚNICO.            DE LA JUSTICIA CÍVICA.            ARTÍCULO 112.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, DETERMINARÁ LAS ACCIONES CONSIDERADAS CON ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS, QUIENES SERÁN LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA CÍVICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.</p>	<p>TITULO DECIMO TERCERO.            DE LA JUSTICIA CÍVICA.            CAPITULO ÚNICO.            DE LA JUSTICIA CÍVICA.            ARTÍCULO 145.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ENCARGADO DE GARANTIZAR QUE SE APLIQUE LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE FORMA EQUITATIVA Y LIBRE DE TODA DISCRIMINACIÓN; ESTARÁ NORMADO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, DETERMINARÁ LAS ACCIONES CONSIDERADAS CON ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS, QUIENES SERÁN LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA CÍVICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.</p>



TEXTO ORIGINAL DICE:	DEBE DECIR:
<p><del>ARTÍCULO 113.- EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CONTARÁ CON JUECES RURALES, QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE SUS COMUNIDADES, CONTANDO CON LA COLABORACIÓN DE POLICÍAS AUXILIARES RURALES; AMBOS CARGOS SERÁN CON CARÁCTER HONORARIO Y FUNGIRÁN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.</del></p>	<p><del>ARTÍCULO 146.- EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CONTARÁ CON JUECES RURALES, QUIENES SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE SUS COMUNIDADES, CONTANDO CON LA COLABORACIÓN DE POLICÍAS AUXILIARES RURALES; AMBOS CARGOS SERÁN CON CARÁCTER HONORARIO Y FUNGIRÁN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.</del></p>
<p>ADHESIÓN</p>	<p>LAS ASAMBLEAS DEBERÁN ESTAR CONFORMADAS POR UN 50% DE MUJERES Y EL OTRO 50% DE HOMBRES, ASÍ COMO QUE LOS JUECES Y POLICÍAS AUXILIARES PODRÁN SER MUJERES QUIENES DESEMPEÑEN LOS CARGOS.</p>

.....

*La presente Propuesta de Reformas con perspectiva de género al Bando de Policía y Buen Gobierno del proyecto "Construcción de políticas municipales para la equidad de género" fue realizado por el equipo académico de Dvenires Instituto de Intervención Psicosocial, S.C. para la Instancia Municipal para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres del Municipio de Ocosingo, Chiapas.*

*Equipo de trabajo:*

*Hildebertha Esteban Silvestre*

*Marcela Laguna Morales*

*Gabriela Castro Ramírez*

*Patricia Chong Maldonado*

*Fredi Zavala Zavala*

---

14ª. Norte Oriente No. 590.

Colonia Centro

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

30 de noviembre de 2011.

Tel. (961) 6047489.

E-mail: [dvenires@live.com.mx](mailto:dvenires@live.com.mx).

 **Dvenires**  
Instituto de Intervención Psicosocial

---